

Provincia de Madrid

Capital.—«Colegio Barroso», establecido en la calle Campi-
llo, número 13 por doña Elvira Barroso Benito
«Colegio Marqués de Marcenado» establecido en barriada
Virgen del Puerto» avenida Manzanares, calle Linneo, núme-
ro 39, por la Dirección General de Acción Social del Ministerio
del Ejército

Provincia de Málaga

Melilla.—«Colegio Nuestra Señora de las Nieves», establecido
en la calle Ataque Seco, A. número 18. bajo, por doña María
Luisa Rodríguez Vargas

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Capital.—«Colegio Nuestra Señora de las Nieves», estable-
cido en la calle Poeta Viana, 23. por don Jesús Martín Morales

Provincia de Santander

Capital.—«Colegio Bien Aparecida», establecido en la calle
Campogiro, número 22 por las Religiosas Operarias Misioneras
del Sagrado Corazon

Provincia de Teruel

Alcañiz.—«Colegio San Valero, Escuelas Pías», establecido
en la calle Escolapios, número 2. por Padres Escolapios

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza
están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto
número 1637 de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del
Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente
 («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de
treinta días a contar de la presente Orden en el «Boletín Ofi-
cial del Estado» remitiéndose el justificante de haberlo hecho
 así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Minis-
terio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé
curso a los traslados de la Orden de apertura sin cuyo requi-
sito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos
Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid 29 de julio de 1966.—El Director general, J. Tena

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñan-
za Primaria por la que se autoriza el funciona-
miento legal, con carácter provisional de los Colegios de
Enseñanza Primaria no Estatal establecidos en las
localidades que se indican por las personas o enti-
dades que se mencionan.*

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado
en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria
de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en
cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de
noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de
diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con
carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado
a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo
sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones
y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma
fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no
Estatal que a continuación se citan:

Provincia de Madrid

Villaverde Alto.—«Colegio Nuestra Señora de la Luz», esta-
blecido en la calle Domingo Párraga, número 2, por «Butano,
Sociedad Anónima»

Provincia de Orense

Capital.—«Colegio Nuestra Señora del Pilar», establecido en
el Parque San Lázaro, número 15, primero, por doña María Pilar
Pérez Pereira

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza
están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto
número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del
Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente
 («Boletín Oficial» del Departamento del 26) en el plazo de
treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Ofi-
cial del Estado» remitiéndose el justificante de haberlo hecho
 así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Minis-
terio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé
curso a los traslados de la Orden de apertura sin cuyo requi-
sito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1966.—El Director general, P. D., An-
tonio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

*RESOLUCION de la Dirección General de Ense-
ñanza Técnica Superior por la que se dictan in-
strucciones sobre traslados de matriculas y expe-
dientes académicos en las Escuelas Técnicas Supe-
riores.*

La implantación del nuevo Plan de Estudios en las Escue-
las Técnicas Superiores, la extinción progresiva del correspon-
diente a la Ley de 1957 y la necesidad de imprimir cierta agi-
lidad a los traslados de expedientes académicos entre las diver-
sas Escuelas, así como la conveniencia de fijar las fechas más
indicadas para estos cambios hacen necesario el establecer nue-
vas normas en relación con los traslados de matriculas y de
expedientes académicos de los alumnos de los referidos Cen-
tros.

Por ello esta Dirección General ha resuelto dictar las siguien-
tes instrucciones:

1.ª Las solicitudes de traslados de expedientes académicos
sin matrícula viva, es decir, cuando el alumno de que se tra-
te haya sido declarado apto en todas las asignaturas en las que
estuvo matriculado, se formulará en las Escuelas Técnicas Su-
periores del 15 de julio al 31 de agosto. Su concesión correspon-
derá a los Directores de los Centros, excepto los casos compren-
didos en el número 1.º de la Orden de 21 de agosto de 1965
 («Boletín Oficial del Estado» del 27), que serán de la compe-
tencia de esta Dirección General.

En los dos primeros cursos del Plan de 1964 todo traslado
implica la pérdida de las calificaciones de las asignaturas ais-
ladas, ya que por exigencia de la Ley habrán de aprobarse to-
das las del curso en el mismo Centro.

2.ª Las peticiones de traslado que se formulen por alum-
nos que tengan pendientes de examen asignaturas en que se
hallasen matriculados o que no hayan recibido aún el certifi-
cado de estudios que hubiesen solicitado, podrán ser aceptadas
por las Direcciones de los Centros con carácter condicional a
reserva de que antes de la iniciación del curso académico acre-
diten en el primer caso la aprobación de los exámenes pen-
dientes, o en el segundo supuesto presenten el certificado de
los estudios cursados.

3.ª Fuera del plazo determinado en la instrucción primera,
pero en las condiciones de matriculas que se señala en la
misma, sólo podrán formalizarse solicitudes de traslados de
expedientes por cambio justificado de residencia del solicitante
o de la persona de quien económicamente dependa, por cum-
plimiento del servicio militar o por cualquier otra circuns-
tancia fortuita debidamente razonada a juicio de la Dirección
de la Escuela.

4.ª Las peticiones de traslados de expedientes con matricu-
la viva que podrán solicitarse tan sólo por causas excepciona-
les se elevarán en cualquier tiempo a esta Dirección General,
acompañadas del informe de los Centros respectivos.

5.ª Queda derogada la Resolución de 2 de enero de 1962.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1966.—El Director general, Javier
Rubio.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas

MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 22 de agosto de 1966 por la que se otor-
ga concesión administrativa a la entidad «Gas y
Electricidad, S. A.» para aumentar la capacidad de
producción de su fábrica de gas de ciudad, sita en
Palma de Mallorca*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Gas y Electricidad, S. A.», ha soli-
citado la correspondiente concesión administrativa de acuerdo
con lo previsto en el título II del Reglamento del Servicio Pú-
blico de Suministro de Gas aprobado por Decreto de 27 de
enero de 1956 para aumentar la capacidad de producción de
su fábrica de gas de ciudad sita en Palma de Mallorca com-
prendida en el grupo C) de la clasificación establecida en el
artículo tercero de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre
Ordenación y Defensa de la Industria.

El aumento de la referida capacidad de producción tendrá
lugar mediante la instalación de los elementos siguientes:

Dos líneas de gasificación catalítica y clínica de gasolinas
ligeras no carburantes (naftas) con capacidad de producción
unitaria de 50.000 metros cúbicos-día de gas de 4.200 Kcal-me-
tro cúbico.

Un gasómetro de 5 000 metros cúbicos de capacidad.

Elementos auxiliares y complementarios.

El presupuesto de la ampliación proyectada asciende a pe-
setas 19.440.000

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a la Entidad «Gas y Electricidad, S. A.», concesión administrativa para ampliar la capacidad de producción de su fábrica de gas de Palma de Mallorca, cuyo detalle se expone en la Memoria y planos presentados por la citada Sociedad y autorización a la misma para la implantación de las instalaciones y elementos de fabricación a que se ha hecho referencia. La concesión queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

Primera.—«Gas y Electricidad, S. A.», depositará en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha del otorgamiento de esta concesión la cantidad de 972.000 pesetas (novecientas setenta y dos mil pesetas), importe del cinco por ciento de los presupuestos que figuran en el expediente, como garantía del cumplimiento de los compromisos que ha contraído.

La fianza citada será devuelta a «Gas y Electricidad, S. A.», en el momento en que justifique haber terminado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente, motivo de la presente concesión, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

Segunda.—«Gas y Electricidad, S. A.», comenzará dentro de un plazo de dos meses la ejecución de las obras a que se refiere el expediente de la presente concesión, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de un año, contado a partir del otorgamiento de aquélla.

Tercera.—La determinación de las tarifas reguladoras del suministro de gas realizado por «Gas y Electricidad, S. A.», se regirá en todo momento por las normas detalladas en el título IV del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas (Decreto de 27 de enero de 1956).

Cuarta.—La Entidad «Gas y Electricidad, S. A.», queda autorizada para llevar a efecto la fabricación del gas mediante el empleo de las instalaciones de «cracking» de naftas a que se hace referencia en el proyecto presentado, durante un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de la total terminación de las obras, la cual en todo caso deberá ser consignada en el acta de puesta en marcha levantada por la Delegación de Industria, pero dejando a salvo respecto a la fecha de cómputo de ese plazo, lo que con carácter general y por razones unificadoras, pudiera acordarse en virtud de la disposición pertinente.

Transcurrido el plazo anterior las instalaciones autorizadas pasarán a ser propiedad del Estado.

Quinta.—«Gas y Electricidad, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las instalaciones, previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos, le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

Sexta.—La Delegación de Industria de Baleares vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas y aceptadas por «Gas y Electricidad, S. A.», durante el periodo de ejecución.

Por lo que a la condición segunda se refiere, la Delegación de Industria de Baleares deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas, levantará un acta sobre dichos extremos que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía, de este Departamento.

Séptima.—La presente concesión caducará, previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- Por incumplimiento de «Gas y Electricidad, S. A.», de algunas de las condiciones numeradas primera y segunda.
- Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición cuarta.
- Si «Gas y Electricidad, S. A.», no llevase a cabo las instalaciones autorizadas, de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, «Gas y Electricidad, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

- Autorización para su modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,
- El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan, no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizadas por el Ministerio de Industria, en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

e) Por disfrute por el concesionario de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

Octava.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

Novena.—La autorización que se concede en esta Orden ministerial no supone la de importación de aquellos elementos cuya adquisición en la industria extranjera fuese necesaria, para lo que se solicitará el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1964.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las normas establecidas en el «Reglamento a que han de someterse las instalaciones de la Industria Petrolífera», y en las aclaraciones de la Comisión Interministerial Permanente para su aplicación sobre «Condiciones técnicas de las instalaciones de almacenamiento de petróleos pesados y ligeros, de propiedad particular y destinados al consumo propio.

Undécima.—Asimismo habrán de cumplirse en lo que pueda afectar a dichas instalaciones, el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y cualquier otra disposición legal cuya aplicación no corresponda a este Departamento.

Habiendo aceptado «Gas y Electricidad, S. A.», las preinsertas condiciones, procede se le dé traslado de la presente resolución debiendo advertirle de la obligación que tiene de presentarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, correspondientes para la satisfacción del mismo, de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

RESOLUCION del Distrito Minero de Madrid por la que se hace público haber sido cancelado el permiso de investigación que se indica.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid hace saber: Que ha sido cancelado por haber transcurrido con exceso el plazo de su vigencia el siguiente permiso de investigación:

Número: 2.235 Nombre, «Margarita». Mineral, estaño. Hectáreas, 20. Término municipal: Provincia de Madrid, Guadalix de la Sierra y Venturada.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

RESOLUCION de los Distritos Mineros de Murcia y Santander por la que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se indican.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Murcia

Provincia de Albacete

1.222. «Matilde y Gertrudis». Tripoli. 1.370. Elche de la Sierra.

Santander

16.063. «Margarita». Hierro. 849. Cañezón de la Sal, Mazcuerras y Reocin.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCION de los Distritos Mineros de Oviedo, La Coruña, Salamanca, Santander y Sevilla por la que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal: